



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL DE II.PP. DIRECCIÓN GENERAL DE EJECUCIÓN PENAL Y REINSERCIÓN SOCIAL SECRETARÍA PARTICULAR	
25 JUN 2020	
SALIDA	Nº 1290

SECRETARÍA GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Dirección General de Ejecución
Penal y Reinserción Social

O F I C I O

S.REF.

N.REF.

FECHA

25 de junio de 2020

ASUNTO

MEDIDAS "NUEVA NORMALIDAD"
(COVID -19)

SR/A DIRECTOR/A CENTRO PENITENCIARIO DE

En el marco del proceso iniciado de desescalada de las medidas de contención adoptadas en el ámbito penitenciario, con motivo de la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez expirado el estado de alarma el pasado día 21 de junio y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el R.D. 21/2020, de 9 de junio, se hace necesario seguir avanzando y dar indicaciones para alcanzar "la nueva normalidad" en todos los ámbitos de la actividad penitenciaria.

Por tanto, desde la recepción del presente escrito, la Dirección de cada centro penitenciario deberá dar las indicaciones oportunas y adoptar las medidas que procedan para, de acuerdo con los recursos y peculiaridades de cada establecimiento, llevar a cabo las actuaciones que a continuación se señalan.

1.- INGRESO

Conforme a lo dispuesto en el artículo 20 y 214 del Reglamento Penitenciario, todas las personas a su ingreso en un establecimiento deberán ser examinadas a la mayor brevedad por el médico (24 horas), que valorará su situación clínica y la del lugar de procedencia

Una vez realizado el reconocimiento médico y en función del riesgo detectado por este profesional, se continuará con el procedimiento previsto en el artículo 20.2 R.P., adoptando por parte de la Dirección del centro las medidas que procedan para salvaguardar la salud de la población reclusa y del personal del establecimiento. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20.3 del R.P., por motivos sanitarios podrá prorrogarse la estancia en el departamento de ingresos.

2.- TRASLADOS

En la realización de los traslados, deberán tenerse en cuenta las indicaciones sanitarias señaladas por este Centro Directivo en escrito de fecha 04/06/2020, nº 1256.

Recordar que los traslados provinciales de internos/as en régimen ordinario y/o régimen cerrado por motivo genérico de "Clasificación de grado", cuya gestión se encuentra delegada en el Director del Centro, no podrán ser autorizados y gestionados hasta que por parte de este Centro Directivo se comunique mediante escrito el levantamiento de esta restricción. Lo que no obsta para que, de concurrir

CORREO ELECTRÓNICO

ALCALÁ, 38
28014 MADRID
TEL.: 91 335 5070
FAX.: 91 335 5053



motivos sanitarios, laborales, tratamientos, causa de fuerza mayor o cualquier otra de naturaleza análoga que aconseje su realización, pueda el traslado provincial llevarse a cabo, previa coordinación con el centro de destino.

3.- PERMISOS DE SALIDA

Deberán tenerse en cuenta las medidas que, en cada momento, se determinen por las autoridades sanitarias competentes, tanto de la Comunidad Autónoma donde se ubica el establecimiento penitenciario como, en caso de ser distinta, de aquella donde se encuentre el lugar en que residirá durante el mismo.

Con la finalidad de detectar posibles riesgos relativos a COVID-19, se procurará fijar el regreso de los permisos en día laborable y jornada ordinaria de trabajo, con la finalidad de posibilitar que, en caso de detectarse o advertirse por parte del personal penitenciario indicio o síntoma alguno relacionado con tal enfermedad, pueda la persona ser vista por el personal sanitario del centro y, de estimarlo procedente, acordar o proponer a la Dirección del centro la adopción de medidas al efecto

4.- COMUNICACIONES

Conforme a la infraestructura y recursos con que cuenta cada centro, se arbitrarán las medidas que procedan para, de forma progresiva a criterio de la dirección y acorde a la situación epidemiológica y de riesgo sanitario de la zona donde se ubica el establecimiento, reanudar en primer lugar las comunicaciones íntimas, posteriormente las familiares y, por último, las de convivencia de la población reclusa.

Previamente a la celebración de comunicaciones familiares, de convivencia o íntimas, deberá participarse con suficiente antelación al servicio médico del centro la relación de las personas que vayan a comunicar al objeto de constatar que no existe inconveniente desde el punto de vista sanitario, valorando que el/la interno/a no presenta clínica o pruebas de COVID-19 positivas, ni se encuentra en aislamiento sanitario.

4.1 Comunicaciones familiares y de convivencia:

1. Para la realización de la comunicación, cada persona autorizada deberá firmar y entregar una *Declaración Responsable* conforme al ANEXO 1.
2. Todos los comunicantes, tanto los familiares como las personas privadas de libertad, deberán portar mascarilla, conforme a la normativa de cada Comunidad Autónoma y/o Ministerio de Sanidad.
3. Con el fin de minimizar el riesgo, el número de participantes en la comunicación deberá ajustarse a las dimensiones de la sala donde vaya a celebrarse la misma, de forma que pueda respetarse el distanciamiento social de 1,5-2 metros entre los participantes y siempre conforme a la normativa e indicaciones de aforo y reunión que cada Comunidad Autónoma dictamine según la evolución de la pandemia.
4. En la medida de lo posible, se valorará y priorizará la utilización de espacios abiertos, amplios y bien ventilados donde el riesgo de transmisión de COVID-19 se ha demostrado mucho menor.



4.2 Comunicaciones íntimas:

1. Para la realización de las comunicaciones íntimas, la persona autorizada deberá firmar y entregar una *Declaración Responsable* conforme al ANEXO 1.
2. Ambos comunicantes deberán portar mascarilla, tanto para la entrada en la sala donde se celebre la comunicación como a la salida.

4.3 Comunicaciones orales por locutorios

En lo que respecta a las limitaciones establecidas para la celebración de comunicaciones orales por locutorios reseñadas en el escrito de fecha 13/05/2020, nº 1239, en el que se establecía el uso del 50% de los locutorios y con un máximo de 2 personas por interno/a comunicante, dichas limitaciones desaparecerán, volviendo a la normalidad a partir del próximo día 06/07/2020, lo que deberá ser tenido en cuenta para el restablecimiento de los turnos que venían siendo habituales, así como la puesta en marcha de las aplicaciones informática y telefónica para la obtención del turno de comunicación por parte de los visitantes. Éstos deberán acudir a comunicar provistos de mascarilla, conforme a la normativa de cada Comunidad Autónoma y del Ministerio de Sanidad

5.- ACTIVIDADES DE INTERVENCIÓN Y TRATAMIENTO

El resto de las actividades de intervención y tratamiento cuya realización no se contemplaba en el escrito de fecha 04/06/2020, nº 1256, pasarán a desarrollarse de forma normalizada con las indicaciones sanitarias que en el citado escrito se establecían.

6.- INDICACIONES SANITARIAS GENERALES

Como norma general, en previsión de nuevos casos o brotes de COVID-19, las medidas de prevención y control estrictamente sanitarias deberán seguir manteniéndose (uso de mascarilla, lavado/higiene de manos y distanciamiento social) con características similares a las que se han aplicado durante todo el estado de alarma. Si bien, no se realizarán cuarentenas preventivas de forma generalizada.

A criterio del profesional sanitario del establecimiento y en función del riesgo detectado, se valorará, entre otras opciones, la procedencia de indicar un periodo de observación sanitaria en el caso de ingresos, traslados y permisos, acordándose, en su caso, por la Dirección del centro las medidas que se estimen procedentes.

En todo caso, la Dirección del centro deberá adoptar las medidas pertinentes para que por parte de cualquier persona que acceda al centro penitenciario, (familiares, colaboradores, proveedores, personal extrapenitenciario en general), se conozcan y cumplan las siguientes indicaciones generales sanitarias:

1. No acudir al centro si presenta sintomatología compatible con COVID-19 (fiebre, tos o sensación de falta de aire, odinofagia, anosmia, ageusia, dolores musculares, diarreas, dolor torácico o cefaleas, entre otros y según criterio clínico).
2. Portar siempre mascarilla debidamente colocada, tanto para el acceso al centro como durante todo el tiempo que permanezca en su interior, conforme a la normativa de cada Comunidad Autónoma o Ministerio de Sanidad.



3. Está prohibida la utilización de mascarillas con válvula en el interior del centro, con vistas a la protección de las personas privadas de libertad y de cualquier otra que se encuentre en el centro. Se excepcionan aquellas situaciones en las cuales su uso esté indicado y autorizado por los profesionales sanitarios.
4. Se debe realizar un correcto lavado de manos, con agua y jabón líquido o con gel hidroalcohólico, tanto a la entrada al centro como al inicio y finalización de cada actividad educativa, formativa, laboral, deportiva o análogas.
5. En las intervenciones y actividades con la población interna deberá mantenerse el distanciamiento social (1,5-2 metros) entre los participantes y, en la medida de lo posible, posibilitar su desarrollo en dependencias que cuenten con ventilación.

En todo caso, el número de personas asistentes deberá tener en cuenta el aforo del lugar dónde la actividad vaya a realizarse, conforme a las indicaciones marcadas por la Comunidad Autónoma correspondiente.

Los objetos o material que tengan que utilizar las personas privadas de libertad para el desarrollo de las actividades deberán ser de uso individual, no se deben compartir y se procurará que no salgan de la sala donde se utilizan.

6. Respecto al material educativo que deban utilizar fuera de las horas de la actividad, se estará a lo dispuesto por las normas de la autoridad educativa competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.
7. Se debe asegurar una correcta limpieza de las superficies y de los espacios en todas las dependencias del establecimiento, con especial incidencia y cuidado en aquellos departamentos donde la afluencia y rotación de personas sea mayor.

En todos los establecimientos penitenciarios se restablecerán, en la medida de lo posible y contando con los recursos de que se dispongan, las consultas en los módulos, las actividades sanitarias de detección, seguimiento y control de las enfermedades que puedan surgir, el seguimiento de los enfermos crónicos y todas las actividades relacionadas con la atención primaria habitual del establecimiento penitenciario, incluida la patología COVID-19.

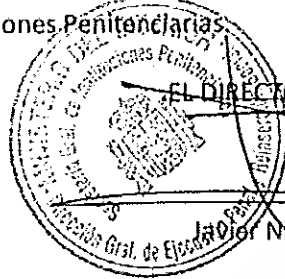

Con carácter general, todas las actuaciones de retorno a la actividad normal podrán ser revocadas si, en un momento determinado, la situación sanitaria o epidemiológica en un establecimiento penitenciario lo aconsejara, produciéndose un retroceso y retornando a fases previas. Esta excepcional situación, comportará la actuación de las autoridades sanitarias de la Comunidad Autónoma donde se ubique el centro afectado, que será la que regule la actuación a seguir en coordinación con la Subdirección General de Coordinación de Sanidad Penitenciaria. La duración de dicha situación será la estrictamente necesaria para controlar el problema detectado.

Cada centro penitenciario deberá mantener un contacto fluido y directo con los responsables sanitarios de su Comunidad Autónoma dado que, finalizado el estado de alarma, las Comunidades Autónomas son las responsables de las actuaciones dirigidas a la prevención y control de los brotes, junto con la coordinación de los casos que puedan surgir durante el periodo de vuelta a la normalidad. En todo caso, para cualquier duda o aclaración en el caso de internos/as, se podrá contactar con la Subdirección



General de Coordinación de Sanidad Penitenciaria, a la que se notificará con urgencia la existencia de cualquier caso o brote que surja entre la población penitenciaria, debiendo así mismo notificarlo a la Subdirección General de Análisis e Inspección Penitenciaria, como se viene haciendo hasta el momento.

Las actuaciones frente a un caso de sospecha de COVID-19, de un caso confirmado o de un contacto con un caso confirmado serán las recogidas en los documentos elaborados por los Servicios de Salud Pública de la Comunidad Autónoma correspondiente, los propios del Ministerio de Sanidad y de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.


EL DIRECTOR GENERAL

D. Nistal Burón

acaip UGAI